

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá ser insertadas oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas para las de carácter particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA ESPECIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1899.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco de P. Romañá, apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se declaren exentas de tributación las máquinas llamadas «Linotype», por ser parecido su funcionamiento al de las de escribir, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el apoderado de la Sociedad anónima El Anuario de la Exportación, Industria y Comercio, en instancia fechada en Agosto último, solicitó se fijara la tributación que correspondiera a las máquinas «Linotype», que emplea para la impresión, las cuales, según detallada descripción que hace, son productoras de tipos de impresión en lingotes, é líneas enteras ya compuestas. Según afirma, las referidas máquinas vienen tributadas, según alta dada por dicha Sociedad, con relación al epígrafe 341 de la tarifa 3.ª, al tipo de 45'75 cada máquina, siendo así que sólo deben, a su juicio, ser consideradas como meros auxiliares de las de imprimir.

Pedido informe a la Inspección de Hacienda de Barcelona, en donde reside la Sociedad reclamante y tiene establecida su industria, el Ingeniero de dicha Inspección informó, previo detenido estudio del asunto, que las máquinas de que se

trata producen una notable economía en el personal de cajistas; y hechos los cálculos y reducciones, afirma que la utilidad líquida que representan las máquinas de que se trata, consideradas como de producción de caracteres de imprenta, es de 1.690 pesetas, con relación a la cual debe ser fijada la cuota.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de una máquina auxiliar, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone a V. E. la redacción de una nota al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª, que clasifica los talleres de imprimir, en los siguientes términos: «Cuando estos tengan máquinas de cualquier tipo para fabricar caracteres de imprenta para su uso exclusivo y sin venta de los mismos, contribuirán por los mismos con el 50 por 100 de la cuota del epígrafe anterior.» Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente ha examinado lo expuesto; y Considerando que, según se infiere del informe técnico y de la descripción de las máquinas hecha por el reclamante en su instancia, éstas son productoras de caracteres de imprenta:

Considerando que la construcción ó fabricación de los tipos de imprenta constituye una industria comprendida en la tarifa 3.ª, bajo el epígrafe 341:

Considerando que el hecho de ser la máquina de que se trata aparato auxiliar de una industria, que en este caso se ha de considerar principal, no puede ser causa de exención, procediendo, a lo sumo, aplicar el precepto del art. 44 del Reglamento de Industrial, siempre que los caracteres producidos por la máquina de que se trata no se destinen a la venta, porque si así fuera debería satisfacerse la cuota íntegra por esa industria, de conformidad a lo prevenido en el art. 22 de dicho Reglamento, y no la cuarta ó octava parte que, según las circunstancias que expresa, autoriza el citado artículo 44 cuando se emplean aparatos auxiliares de la industria principal:

Considerando que por lo expuesto debe redactarse una nota aclaratoria al epígrafe 342 de la tarifa 3.ª en la forma que ha propuesto la Dirección general de Contribuciones;

La Comisión permanente, de conformi-

dad con el parecer de dicho Centro directivo, opina que procede resolver la reclamación formulada por la Sociedad anónima El Anuario de Exportación, Industria y Comercio, de Barcelona, en el sentido que indica la Dirección de Contribuciones en en nota de 26 de Noviembre último.

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ministerio de Fomento

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren é entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios, gobierno y administración del Canal de Isabel II funcionarán bajo la inmediata dependencia de un Consejo de administración, que, por delegación del Estado y á las órdenes del Ministerio de Fomento, tendrá por objeto el cuidado y explotación del Canal.

Art. 2.º El Consejo de administración se compondrá de un Comisario Regio, ex-Ministro, que desempeñará las funciones de Presidente; un Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Ministro de Fomento; un Subdirector de la Dirección general de lo Confencioso del Estado, designado por el Ministro de Hacienda; un Concejál Sindico del Ayuntamiento de Madrid, elegido por dicha Corporación; un representante de la Asociación de Propietarios de Madrid, designado por ésta; el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil; el Presidente de la Asociación de la Prensa y un propietario de láminas del Canal, designado por el Ministro de Fomento.

Art. 3.º El Consejo de administración propondrá al Ministro de Fomento las resoluciones que convenga adoptar relativas al abastecimiento de aguas de Ma-

drid, y no sean de su competencia, é informará, desde el punto de vista económico y administrativo, todos los asuntos que se refieran á su cometido y hayan de ser resueltos por el Ministerio de Fomento. El Consejo de administración ejercerá la inspección administrativa del Canal y autorizará la ejecución de las obras que tengan proyecto aprobado.

Esta última prescripción no regirá en el caso de reparaciones de urgente necesidad en averías imprevistas.

Art. 4.º Con autorización del Gobierno, acordada en Consejo de Ministros, el Consejo de administración podrá levantar empréstitos, garantizados con el producto de la explotación y con el valor de las obras é instalaciones.

Con autorización del Ministerio de Fomento, podrá celebrar subastas y concursos para ejecutar obras, adquirir materiales y establecer instalaciones, adaptándose á los preceptos de la legislación de Obras públicas.

Art. 5.º Los proyectos de obras cuyo presupuesto exceda de 100 000 pesetas se someterán á la aprobación del Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas. Si el presupuesto no llega á 100.000 pesetas, la aprobación del proyecto corresponderá al Director general de Obras públicas.

Art. 6.º El Comisario Regio tiene en la dirección y Administración del Canal la representación del Ministro de Fomento y del Director general de Obras públicas para organizar y dirigir la administración de los servicios, y discurrirá, para gastos de representación, la cantidad de 7 500 pesetas anuales.

Art. 7.º El personal facultativo y Administrativo del servicio del Canal será nombrado por el Ministro de Fomento, y disfrutará de los mismos derechos activos y pasivos que los funcionarios del Estado.

La plantilla de los empleados técnicos y administrativos será la que determine el Ministro de Fomento.

Art. 8.º Los productos de la explotación del Canal se destinarán á la ejecución de obras y gastos de explotación y pago de los de representación é intereses de los capitales que se hayan obtenido por el empréstito. El resto, si lo hubiere, ingresará trimestralmente íntegro en el Tesoro público, á cuenta de la

liquidación definitiva que habrá de hacerse anualmente.

Art. 9.º El Ministro de Fomento podrá convocar y presidir el Consejo de administración del Canal, y el Director general de Obras públicas asistir cuando lo estime conveniente.

Art. 10. En el plazo de dos meses, desde la publicación de esta ley, el Ministro de Fomento dictará el Reglamento necesario para el cumplimiento de la misma, y en el cual se determinarán, con entera independencia, las diversas funciones de administración, intervención y dirección técnica de los servicios.

Art. 11. El Comisario Regio, como Presidente del Consejo de administración, presentará á éste, mensualmente, las cuentas de gastos é ingresos en los servicios del Canal, para que las examine y apruebe, remitiéndolas después á la Dirección general de Obras públicas.

Art. 12. El Consejo de administración tendrá la obligación de remitir anualmente, en la segunda quincena de Enero á la Dirección general de Obras públicas, para su aprobación, las cuentas generales justificadas y aprobadas durante el año por dicho Consejo, para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Fomento, Augusto González Besada

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por haber prolongado más de lo que su estado permitía el servicio de la máquina núm. 2.588, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 22 de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por haber prolongado más de lo que su estado permitía el servicio de la máquina número 2.588.

En 20 de Noviembre de 1905, el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Barcelona el lamentable estado en que por falta de conservación began á los talleres de la Compañía del Norte de San Andrés de Palomar las máquinas procedentes del depósito de Valencia, y que á corroborar este aserto viene la denuncia presentada por los Ingenieros mecánicos de la División encargados de la inspección de los mencionados talleres y depósito respecto al mal estado en que llegó á aquellos talleres para ser reparada la máquina núm. 2.588, de cuyo reconocimiento resultó: que su hogar se hallaba deformado, y con señales de notable alteración el techo y placas laterales, especialmente en sus mitades inferiores; deduciéndose, en resumen, que por prolongar más de lo que su estado de dete-

rioro permitía el servicio del mismo, se ha corrido riesgo de grave accidente, como hubiese sido la explosión de la caldera, aunque, afortunada y milagrosamente, no hubiese sucedido; y para castigar esta falta de provisión, propuso al Gobernador de Barcelona impusiera una multa de 750 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 30 de Agosto de 1906 imponer la multa de 750 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 20 de Octubre.

La Compañía trata de aménorar las responsabilidades que se le imputan, pero reconoce el estado de la máquina número 2.588, que dice pasó á los talleres de San Andrés en Mayo de 1905; que es cierto se observaron desperfectos en el hogar; pero hace notar que el espesor de las incrustaciones encontradas sobre el techodel hogar llegaba sólo á 6 milímetros, cuya cantidad no es exagerada; y que pueden atribuirse los desperfectos del hogar, tanto á la calidad del cobre como á las incrustaciones; pero, de todos modos, no existió en dicha máquina el peligro de una explosión, como se indicaba en el informe de la División; y después de una serie de razonamientos y consideraciones que no desvirtúan los hechos reales y efectivos, termina pidiendo la condonación de la multa.

La Comisión provincial, haciéndose cargo de lo actuado, deduce que se halla

perfectamente justificada la procedencia y cuantía de la multa que se propone.

Del examen del expediente y del informe emitido por la División, después de lo expuesto en su defensa por la Compañía, resulta que se trata de un caso tan notable, que al dar comienzo el Ingeniero mecánico encargado de los talleres al Jefe de la División, éste practicó personalmente, acompañado de los dos Ingenieros mecánicos, el reconocimiento de dicha caldera, viendo que el techo del hogar estaba completamente quemado, con grietas y abollamientos de importancia, que denunciaban haber sufrido un inmenso esfuerzo, que milagrosamente no causó la explosión, corroborado por haberse encontrado las cabezas de los tornillos de los tirantes del techo dentro del cobre del mismo y roto el sólido puente que los sostiene; que la incrustación, en vez de los seis milímetros que dice la Compañía, formaba una masa con los tornillos tirantes; que los laterales estaban completamente quemados y llenos de abollamientos y arrugas y, lo que es peor, que, á pesar de su estado, y, sobre todo, de la importante grieta del techo del hogar, tapiada provisionalmente con una débil pieza, no como refuerzo, sino sólo para evitar la salida del agua, según consta por los asientos en el libro de maquinistas del depósito de Valencia, continuó esta máquina prestando servicio, sin tener en cuenta el peligro inminente que ofrecía para la seguridad del personal.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles expresa en su nota: que aparece probable que la Compañía mantiene en servicio sus máquinas aun cuando no se

encontran en el buen estado de conservación que es necesario, con arreglo á lo que prescribe el art. 43 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y con ello expone la vida del personal que sirve á sus órdenes, puesto que, según manifiesta en su informe el Jefe de la segunda División la máquina núm. 2.588 pudo haber dado lugar á un accidente de importancia; y teniendo en cuenta además que el recurso de condonación fué presentado por la Compañía fuera del plazo legal, opina que no procede condonar la multa.

La Sección deduce de lo expuesto que por abandono se dejó llegar la máquina á que se alude á un estado tal que pudo dar lugar á un accidente grave, y como esto implica por parte de la Compañía una responsabilidad indiscutible, y nada alega ésta en su defensa que desvirtúe los hechos, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por haber prolongado más de lo que su estado de conservación permitía el servicio de la máquina núm. 2.588.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Obras públicas.—Fomento.—Aguas.

Rectificada por el Alcalde constitucional de El Pardo la relación nominal del único propietario al que se ocupan terrenos en su término municipal con motivo de la construcción de las obras del aprovechamiento de tres metros cúbicos por segundo de aguas del río Manzanares con destino al abastecimiento de la Zona alta de Madrid, y para usos industriales, concedido al señor Marqués de Santillana, he acordado publicarla á continuación á fin de que el único interesado pueda reclamar ante la Alcaldía de El Pardo, en el plazo de veinte días, si lo considera procedente, contra la necesidad de la ocupación de esos terrenos, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Gobernador, Vadillo.

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL ARRENDATARIO	CLASE DE FINCA
1	Excmo. Sr. Marqués de Santillana.....		Monte.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me comunica con fecha 6 del actual lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Robledo de Chavela, contra providencia de ese Gobierno, fecha 29 de Octubre último, imponiéndole multa de 100 pesetas por no cumplir las órdenes de V. E. relativas al abono de la deuda que el Ayuntamiento de dicho pueblo tiene con D. Andrés Horme, contratista de la construcción de una carretera para servicio de la expresada localidad, sirvase V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el

plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos que se ordena. Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Marqués de Vadillo. 503.—166.

Ayuntamientos

MADRID Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado,

en sesión de 18 de Enero anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrarse para contratar el suministro de 1.000 metros de paño negro, con destino á la confección del vestuario de los Acogidos en los Asilos de San Bernardino, durante el presente año.

Los expresados pliegos de condiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes á en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes

mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

481.—164.

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se abre información pública, por término de veinte días hábiles, a contar desde el en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, sobre el proyecto presentado por la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, para la construcción de un paso superior en sustitución del paso ó nivel de San Antonio de la Florida, cuyo proyecto se halla de manifiesto en el Negociado 4.º de la Secretaría, durante el plazo fijado y horas de diez a doce de la mañana, con el fin de que los interesados a quienes afecte, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano.

482.—164.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. José Castela, proyecta reapertura de tahona é instalación en el mismo, de un motor eléctrico de 3 caballos de fuerza, en la casa núm. 18, de la calle del Almendro.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria é instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

483.—165.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alfonso Bilbao, proyecta instalar dos motores eléctricos de cinco caballos de fuerza cada uno, en la casa núm. 36 del Paseo de Santa María de la Cabeza, (Fundición de hierro y plomo).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

484.—165.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Romero, proyecta instalar dos motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno, en la tahona establecida en la casa núm. 23 de la calle de los Artistas.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a con-

tar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

485.—165.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Julio Carrero, proyecta instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza, en la ebaniistería sita en la casa núm. 23, de la calle de Segovia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

486.—165.

Cenicientos

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este término, que lleve una asignación de 125 pesetas anuales.

Estando acordada en provisión por el Ayuntamiento de mi Presidencia, se anuncia al público, para que el que desee optarla, solicite ante esta Alcaldía, dentro de los treinta días, seguidos al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL debiendo adjuntar los documentos que acrediten el derecho que asista a cada aspirante.

Cenicientos 25 de Enero de 1907.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

507.—166.

Aprobadas y fijadas por el Ayuntamiento de esta villa, las cuentas municipales de 1906, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

504.—166.

Villanueva del Pardillo

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año 1906, censuradas por el Sr. Regidor Síndico, se encuentran terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villanueva del Pardillo 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Isidro Serrano.

505.—166.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Guillermo María Genaro, contra acuerdo del Tribunal gubernativo por el Ministerio de Hacienda, en 3 de Noviembre de 1906, sobre abono de servicios como Director facultativo que fué de las Obras del Puerto de Manila.

Compañía de ferrocarriles del Norte de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 7 de Noviembre de 1906, sobre instalación de caloríferos en los departamentos.

D. Bruno Zaldo Rivera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 19 de Julio de 1906, sobre pago de cantidad por el Ayuntamien-

to de Madrid, en la venta de unos terrenos.

Compañía ferrocarriles andaluces, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 20 de Noviembre de 1906, sobre instalación de caloríferos en los vagones.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre justiprecio de una parcela en el núm. 18, de la calle del Doctor Fourquet, expropiada por ensanche.

D. José Grass Riera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Diciembre de 1906, sobre abono por diferencia de cantidad entregada como arquitecto de la Beneficencia general.

D. Francisco de Zea Bermúdez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado, en 29 de Octubre de 1906, sobre nombramiento de D. Luis Pensat, en la carretera diplomática.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, Decano Licenciado, Francisco Cabello.

494.—165.

Primer Cuerpo de Ejército

Estado mayor.—Sección 2.ª

COPIA QUE SE CITA

Dirección general de cria caballar y Remonta.—Remonta y cria caballar.—Hallándose próxima la época de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de llevar a cabo este servicio con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª Las paradas a que se refieren los adjuntos estados, marcharán a sus destinos por jornadas ordinarias siempre que hayan de establecerse a una distancia de cuatro ó menos de su plana mayor y por ferrocarril en los demás casos.

2.ª La duración de la temporada de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los necesarios para la ida y regrese a los destacamentos, pudiendo los Jefes de los establecimientos aumentar ó disminuir este plazo siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas y prorrogándola únicamente en casos comprobados de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta para ello, el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan.

3.ª Todos los gastos de transporte ocasionados por la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que axilien este servicio, serán con cargo a los fondos de cria caballar.

4.ª Los Coroneles de los Depósitos y Jefes de los Escuadrones Cazadores de Mallerca y tenerife, solicitarán de los Excmos. Sres. Capitanes Generales, gestiones de los Gobernadores civiles de las provincias, la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* a fin de dar la mayor publicidad; y

5.ª Los indicados Jefes consultarán a mi Autoridad el traslado de las paradas que a su juicio lo merezcan y cualquiera duda que por sí no puedan resolver. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid

24 de Enero de 1907.—El Director general, Zappino.—Sres. Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales.—Excmos. Sres. Capitanes Generales de las Regiones, Baleares y Canarias.—Provincia de Madrid.

Puntos en que se sitúan las paradas

Alcalá de Henares, Colmenar Viejo y Torrelaguna.—Fecha de la apertura: Del 5 al 20 de Marzo.—Dotación: En Alcalá: cuatro caballos, un Sargento y tres soldados.—En Colmenar: dos caballos un cabo y un soldado.—En Torrelaguna: tres caballos un cabo y dos soldados.—Escopía: El General Jefe de Estado Mayor, Máx Ramos.

502.—165.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Doroteo Gerardo Reig Falgas, Joaquín Lamata Silvestre y Anselmo Benedicto Orts, por expención de monedas falsas y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 30 de Enero último, acordando que el referido procesado Doroteo Gerardo Reig, comparezca dentro del término de quinto día, a contar desde el día siguiente al de la publicación, a fin de que pague al Letrado D. Carlos Díaz Valero, en el plazo expresado, la suma de 470 pesetas que importa su cuenta jurada.

Y para que conste é inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de esta Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid a 1.º de Febrero de 1907.—El Oficial de Sala, Antonio Hernánz.

474.—164.

Sección 2.ª En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta corte, seguida contra Valeriano Saenz Ortega, por tentativa de robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 3 del actual, señalando el día 21 de Febrero próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a D. Antonio Díaz Martínez, que vive Injurias, como lo verificado por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 3 de Enero 1907.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

508.—166.

Juzgados militares

MADRID

D. Benito Luque Pinillos, primer Teniente del Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey núm. 1, y Juez instructor del expediente que por inutilidad se instruye al soldado, Arsenio Hevia Mir.

Hallándome instruyendo expediente al soldado de este Cuerpo, Arsenio Hevia Mir, cuyo paradero se ignora en esta corte y siendo necesario su hallazgo, con el fin de prestar declaración en el expedien-

te que se le sigue, requiero en nombre de la Ley á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á su busca, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el término de quince días.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este edicto en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid á los 30 días del mes de Enero de 1907.—El Primer Teniente, Juez, Benito Luque.

501.—165

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felisa Gutiérrez Loizaga, de treinta años de edad, hija de Nemesio y de Gregoria y de oficio planchadora, y domiciliada en la calle de Cicerón núm. 2 patio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle de General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por atentado; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de Mujeres.

Madrid 4 de Enero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez, 489.—165.

HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Villanueva Blas, natural de Madrid, hijo de Eduardo y de Josefa, difuntos, de quince años de edad, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle de la Esperanza, núm. 1, principal, cuyo actual paradero y punto probable donde se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad, en 1.º del actual; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz gruesa, color del rostro pálido, y viste americana color gris y pantalón negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano P. S. Luis Fazzini.

511.—166

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Torreolla y Ros, natural de Coheguin (Murcia), hijo de Francisco y Blasa, soltero, del comercio, con instrucción, vecino de esta corte, calle de la Concepción Jerónima, núm. 4, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser redusido á prisión por virtud de la causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 4 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Albornoz, Federico González del Rivero.

488.—165

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Román Alvarez Quella, hijo de Antonio y María, natural de Madrid, de diez y siete años, soltero, zapatero, con domicilio en la Ronda de Segovia, 37, piso segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno y viste pantalón de pana, blusa á cuadros azules, botas negras, y gorra negra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

493.—165

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Serafin Navarro Valenzuela, hijo de José y de Angustias, natural de Madrid, de veintiseis años, soltero, buñolero, con domicilio en la calle de Santa Brígida, núm. 23, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad, en causa que se le sigue por los delitos de hurto y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste pantalón de pana, blusa azul, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

492.—165

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuela Cano Martín, hija de Gaspar y Manuela, natural de Salobre (Albacete), de cuarenta y siete años, soltera, dedicada á sus labores, con domicilio en la calle de San Hermenegildo, núm. 15, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno y veste falda y chaqueta negra y capa color barquillo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

491.—165

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por tentativa de violación, se cita á Julio N. Criado de una cochera, que según se ha manifestado, existe en la calle de Claudio Coello, al lado de una ferretería, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 5 de Febrero de 1907.—V.º B.º —El Juez de instrucción, Emilio Rancés.—El Escribano, P. S. E. Gámez.

500.—165

PALACIO

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de

Palacio de esta corte, por doña Dolores Gasset Albornoz, sobre que se la declare pobre para litigar con D. Jaime Martí y Mignel, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. de Alós.—Madrid 25 de Agosto de 1906. Por presentado este escrito que se una á los autos de su razón, y proveyendo al escrito de esta parte, fecha 12 de Octubre del año último, se admite cuanto ha lugar en derecho, la demanda incidental de pobreza que se formula, de la que se confiere traslado al demandado D. Jaime Martí y Mignel y al Sr. Abogado del Estado, á quienes se emplazará en forma con entrega de cédula y copias presentadas, para que en término de nueve días, comparezcan y la contesten. Lo mandó y firmó S. S. doy fé, Alós.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y siendo desconocido el domicilio del D. Jaime Martí y Mignel, para que tenga lugar en cuanto al mismo, el emplazamiento acordado, expido el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y firmo con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 4 de Febrero de 1907.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

495.—165

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte por el presente se cita y emplaza á Manuel Sotillo Sotillo, que dijo vivir en la calle de Villamagna 2 duplicado y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1264 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

498.—165

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Eladio Vinuesa Vinuesa, y Francisca Cabrera Sánchez, que dijeron vivir en la calle del Pilar, núm. 27, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 898, que pende en este Juzgado por escándalo; apercibidos que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

486.—165

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Miguel Pando Andrés, que dijo vivir en la calle de Andrés Tamayo, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1167, que pende en este Juzgado por vejación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—V.º B.º —Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

497.—165